

Expediente: **050020238807**
 Radicado: **RE-06787-2021**
 Sede: **REGIONAL PARAMO**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **07/10/2021** Hora: **08:33:14** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 05916 del 03 de septiembre de 2021, notificada de manera personal el día 20 de septiembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ROMÁN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.487, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10754, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	El Tablazo	FMI:	002-10754	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	27	9.30	5	48	13.40	2162
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Piedra Candela	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75	19	18.10	5	42	18.10	2236
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Domestico	0.0067								
2	Riego	0.0255								
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.0322								

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron revisión documental al expediente 05.002.02.38807, producto de la cual se generó el Informe Técnico – 06118 del 06 de octubre de 2021, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En el momento de revisar la documentación de la concesión de agua otorgada al señor Román Botero Jaramillo con cedula de ciudadanía nro 70785487 del Municipio de Abejorral vereda Piedra Candela, se evidenció que hubo error involuntario al digitalizar las coordenadas de la fuente denominada Piedra Candela, en el cuadro siguiente se evidencia el error.

Nombre del predio :	El Tablazo	FMI:	002-10754	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	9.30	5	48	13.40	2162
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Piedra Candela			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	18.10	5	42	18.10	2236
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0.0067						
2	Riego			0.0255						
Caudal total otorgado en L/Seg.				0.0322						

En el siguiente cuadro se hace la corrección de la coordenada de la fuente Piedra Candela en donde se le concedió concesión de agua al predio El Tablazo propiedad del señor Román Botero Jaramillo.

Nombre del predio :	El Tablazo	FMI:	002-10754	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	9.30	5	48	13.40	2162
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Piedra Candela			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	19.10	5	47	50.30	2236
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0.0067						
2	Riego			0.0255						
Caudal total otorgado en L/Seg.				0.0322						

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección De Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE – 05916 del 03 de septiembre de 2021, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ROMÁN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.487, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10754, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	El Tabíazo	FMI:	002-10754	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	9.30	5	48	13.40
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Piedra Candela	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	27	19.10	5	47	50.30	2236	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.0067							
2	Riego	0.0255							
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.0322							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE – 05916 del 03 de septiembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ROMÁN BÓTERO JARAMILLO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE – 05916 del 03 de septiembre de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

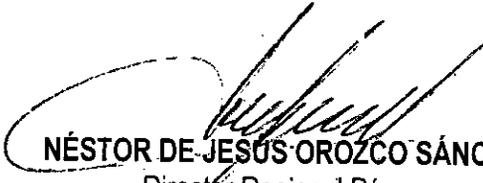
ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ROMÁN BÓTERO JARAMILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.

Director Regional Páramo.

7 - X. 2021

Expediente: 05.002.02.38807.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Ma. Azucena Marulanda.

Fecha: 06/10/2021.